HE RESUELTO

Delegar la totalidad de las atribuciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Juan José Agúndez Castela.

Esta delegación surtirá efectos del 24 al 28 de abril de 2013, ambos inclusive.

Malpartida de Cáceres a 22 de abril de dos mil trece, El Alcalde, Fdo.: Alfredo Aguilera Alcántara.

2540

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de abril de 2013, y de conformidad con la Oferta de empleo público para el año 2013, publicada en el BOP n.º 25 de 6 de febrero de 2013 y D.O.E. n.º 29 de 12 de febrero de 2013, se convocan pruebas selectivas para el acceso a UNA Plaza de ARQUITECTO, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de carácter interino, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- Comprende esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, para el nombramiento de carácter interino, por razones de urgencia, y en tanto no sea provista por funcionario de carrera, de UNA plaza de ARQUITECTO, con el código de puesto 10131F0501, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, según consta en la Relación de Puestos de Trabajo 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 86, de 5 de febrero de 2013, para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo de Dirección de los Servicios Técnicos Municipales, y que conllevan, entre otros, la emisión de informes y peritaciones técnicas, impartición de ordenes e instrucciones, proyección y dirección de obras públicas municipales, así como la tramitación de instrumentos de planeamiento, teniendo en cuenta la organización y competencias municipales, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2013 y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo A, Subgrupo A1, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar, según Catálogo aprobado por la Corporación, y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en estas pruebas selectivas, será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

a) Tener nacionalidad española.

También podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años y mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

TERCERA.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, y que en caso de ser nombrado se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y durante el plazo de VEINTE DÍAS naturales, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria, con el texto integro de estas Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Se acompañará a la instancia el resguardo que justifique haber satisfecho al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en la cuenta abierta a nombre del mismo en LIBERBANK, número 2048-1003-83-3400002488, la cantidad de 30 euros, en concepto de derechos de examen, cantidad que únicamente será devuelta si no se es admitido a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. A continuación se detallan las bonificaciones que recoge el artículo y epígrafe citado anteriormente, en relación con la tasa por participación en las pruebas selectivas que nos ocupan:

- Bonificaciones a favor de desempleados.

Las personas que se encuentren en situación de desempleo, debidamente inscritas en el Centro de Empleo correspondiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota citada anteriormente. Deberán aportar certificación acreditativa del Centro de Empleo correspondiente.

- Beneficios fiscales a favor de personas discapacitadas.

Las personas que tengan reconocida por la Administración Pública competente un grado de discapacidad superior al 33 por 100, abonarán por su participación en las pruebas selectivas que nos ocupan, la cantidad de cero euros. Deberán aportar fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

- Beneficios fiscales a favor de funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Los funcionarios o personal laboral de este Ayuntamiento, abonarán por su participación en las pruebas selectivas que nos ocupan, la cantidad de cero euros.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, así como de la situación que proceda en caso de bonificación, determinará la exclusión del aspirante.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, y pagina web del Ayuntamiento concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Si no hubiera aspirantes excluidos, se publicará directamente la lista definitiva con señalamiento del lugar y fecha del comienzo del proceso selectivo, así como la composición del Tribunal Calificador.

CUARTA.- Tribunal calificador.- El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría primera del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, y se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, a la paridad entre mujer y hombre, así como que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por cinco miembros, el Presidente y cuatro vocales, tres designados por el Alcalde, y un cuarto designado por la Junta de Extremadura, nombrado por la Consejería de Administración Pública, actuando como Secretario quien lo sea del Ayuntamiento, o un funcionario de la Corporación si el Secretario interviene como vocal, y nombrándose igual número de suplentes.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida a la plaza convocada, y ser expertos en las funciones propias de la misma.

Podrán estar presentes como observadores un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación, con voz pero sin voto.

También podrán estar presentes como observadores en el Tribunal un representante de cada uno de los sindicatos de funcionarios con representación en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 29 del citado Cuerpo Legal.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria.

QUINTA.- Actuación de aspirantes.- El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será la letra "L", resultado del sorteo público efectuado en 4 de marzo de 2013, y que figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará, con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" y no podrá exceder de nueve meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y el comienzo de los ejercicios.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, y deberán ir provistos del DNI. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

SEXTA.- Procedimiento de selección.- El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases diferenciadas, celebrándose en primer lugar la fase de concurso, que será previa a la de oposición y que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de esta última fase, que tendrá lugar a continuación.

En la fase de concurso, el Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por poseer título académico universitario relacionado con el puesto a que se concursa (Ingenierías de la rama de la Ingeniería de Caminos o Ing. Industrial; Arquitectura Técnica; Titulaciones en Derecho o en Ciencias Económicas o Empresariales), aparte de la exigida para acceder a la Plaza que se aspira, hasta un máximo de 1,25 puntos, en la forma siguiente:

- Doctorado en Ingeniería o Arquitectura: 0,85 puntos.
- Titulación Superior en Ingeniería: 0,75 puntos.
- Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica: 0,50 puntos
- Licenciatura en Derecho: 0,50 puntos.
- Licenciatura en Ciencias Económicas o Empresariales: 0,37 puntos.
- Diplomatura en Ciencias Económicas o Empresariales: 0,25 puntos
- Por cada especialidad adicional de la Titulación exigida: 0,15 puntos
- Para otras titulaciones similares y que versen sobre las mismas materias y no recogidas anteriormente serán evaluadas por el Tribunal sobre la base de la valoración anterior.

No se valorarán como méritos título académico imprescindible para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2.- Por la participación de Cursos y Seminarios, hasta un máximo de 0,50 puntos en la forma siguiente. Sólo se valorarán aquellos cursos cuyo contenido tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, y más concretamente con las siguientes áreas: Ejecución, desarrollo o control de obras y proyectos; Prevención de riesgos laborales o seguridad y salud; Construcción, arquitectura, ingeniería o urbanismo; Legislación administrativa (contratos, procedimiento administrativo, aguas, medio ambiente, etc); Programas informáticos directamente aplicables al sector (Presto, Autocad, Cype, o similares, es decir, quedando excluidos programas genéricos como Office, Internet, etc). No se valorarán aquellos que hayan sido fruto de la obtención de Máster y otros Títulos Oficiales valorados en el siguiente punto del Concurso.

- Cursos de menos de10 horas: 0,02 puntos
- Cursos de 10 a 20 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 41 a 100 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- Cursos de más de 200 horas: 0,50 puntos.
- En el caso de que no existiera constancia de la duración de los cursos, los mismos se valorarán a razón de 0,02 puntos.

-Si el curso tratara expresamente sobre urbanismo: 0,005 puntos (adicionales) en cursos de hasta 100 horas de duración y 0,010 puntos (adicionales) en cursos de más de 100 horas de duración.

-La suma de puntos otorgada por haber realizado cursos de una determinada titulación o carrera no podrán suponer más que la otorgada al conjunto de la misma

En el caso de que en el curso se hubieran efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

-Si el curso fuera impartido por un Organismo Oficial: 0,010 puntos (adicionales).

3.- Por Máster y otros Títulos Oficiales, hasta 0,65 puntos de la forma que sigue:

- Título de Nivel superior de Seguridad y Salud, en la especialidad de Seguridad en el Trabajo, de acuerdo con los art. 34 y 37 del R.D. 39/1997: 0,25 puntos.

-Título de Nivel Superior de Seguridad y Salud, en la especialidad de Higiene Industrial o de Ergonomía, de acuerdo con los art. 34 y 37 del R.D. 39/1997: 0,1 puntos cada especialidad.

-Cualquier otro Master relacionado con la ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc: hasta 0,25 puntos cada uno de ellos a determinar por el tribunal a la vista de lo alegado y justificado por los aspirantes, para lo que el aspirante deberá aportar relación oficial del temario, contenido y duración del Master. Si estuviera impartido por Organismo Oficial la puntuación podrá ascender hasta 0,50 puntos.

4.- La experiencia en las mismas áreas de conocimiento correspondientes a las del puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 2,10 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio en puestos de similares características de cualquiera de las Administraciones Públicas hasta 1,75 puntos, a razón de 0,04 puntos/mes.
- Por cada mes de servicio en puestos de similares características en la Empresa Privada, hasta 0,50 punto, a razón de 0,02 puntos/mes

La experiencia no se considerará como mérito cuando haya sido obtenida como consecuencia de una comisión de servicios.

Cuando el desempeño de puesto de trabajo en la Administración Pública coincida en el tiempo con el desempeño en la empresa privada, sólo se valorará el de mayor puntuación.

Los méritos referidos anteriormente se acreditarán mediante documentos originales o copias debidamente autenticadas.

El Tribunal podrá no valorar aquellos cursos, cursillos, Seminarios etc. aducidos de forma insuficiente o incorrecta, y no quedarán suficientemente acreditados.

La fase de oposición, constará de una prueba selectiva de carácter obligatorio, y eliminatorio, para todos los aspirantes, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, que tendrá por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo adscrito a la Especialidad a que se aspira.

Dicha prueba consistirá en la Resolución, en el plazo máximo a establecer por el Tribunal, de dos casos prácticos que versarán sobre cualquiera de las materias comprendidas dentro del ámbito de las funciones a desempeñar, que ponga de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes, valorándose el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planeamiento y formulación de conclusiones, claridad de ideas, así como el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable y la corrección de la expresión escrita.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso, en todo momento, de textos legales sin comentarios.

El tribunal podrá determinar la lectura del ejercicio por parte del opositor, pudiendo, si lo estima oportuno, al final del mismo entablar dialogo con él sobre las cuestiones planteadas.

SÉPTIMA.- Calificación de ejercicios.- El ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, será calificado por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación, y en la página web del Ayuntamiento.

OCTAVA.- Clasificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos.- La suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en la fase de oposición, con la obtenida por la valoración de méritos aportados, determinará el orden de clasificación definitiva.

En caso de empate, este se dirimirá por aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la siguiente forma: mejor puntuación en la fase de oposición; de persistir el empate este se dirimirá a través del resultado del sorteo a celebrar por esta Corporación, para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan llevarse a cabo de manera conjunta por todos los aspirantes presentados.

Efectuada dicha clasificación definitiva, el Tribunal, teniendo en cuenta que el número de aprobados no puede superar el de plazas convocadas, publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de edictos de la Corporación anuncio en que aparezca los resultados finales del concurso-oposición, con expresión del nombre y apellido del aspirante que mayor puntuación haya obtenido y que por consiguiente se propone para nombramiento como Arquitecto interino, elevando dicha propuesta al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento como órgano competente de la Corporación.

El aspirante propuesto viene obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos acreditativos de los requisitos que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Quien tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera alguno de los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. En este caso el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en cada uno de los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación final al propuesto.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiera superado y reúna las condiciones exigidas será nombrado funcionario de interino.

NOVENA.- Toma de Posesión.- El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles siguientes al de la notificación de nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plazo correspondiente, quedando en la situación de cesante si así no lo hiciera, sin causa justificada.

Asimismo, desde la toma de posesión, el funcionario quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a disposición el Ayuntamiento.

Revocación.- El nombramiento quedará revocada cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente, o por cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.

DÉCIMA.- Incidencias.- Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso- oposición en aquellos aspectos no contemplados en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria; la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el que se aprueba en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones que sean de aplicación.

Navalmoral de la Mata, 16 de abril de 2013.- EL ALCALDE, Rafael Mateos Yuste.

2407